CONSTANCIA. Puerto Asís, Putumayo, 08 de febrero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando de la presentación de demanda ejecutiva de alimentos. Sírvase proveer.

ERNESTO JAVIER ESPAÑA ERASO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 155

FECHA	**08 DE FEBRERO DE 2024**
PROCESO	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE	**DEFENSORÍA DE FAMILIA ICBF - CENTRO ZONAL PUERTO ASIS - P** **NEIDER ESTEBAN MARTÍNEZ DIAZ** (hijo) **JANNET DIAZ BOLAÑOS** (madre)
DEMANDADO	**FABIAN MARTÍNEZ**
RADICADO	**865683184001-2024-00022-00**

Analizada la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por el abogado Henrry Fernando Guerrero Meneses, Defensor de Familia del Centro Zonal Puerto Asís del ICBF Regional Putumayo, en favor de los intereses de **Neider Esteban Martínez Diaz** en contra del señor **Fabian Martínez**, se hace necesario que por parte del extremo actor se subsane la siguiente falencia:

1. Frente al reajuste de la cuota de alimentos, el acta de conciliación presentada como título ejecutivo, se abstiene de registrar el ajuste de incremento anual; al respecto el inciso 7 del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 establece "*La cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del primero de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor, sin perjuicio de que el juez, o las partes de común acuerdo, establezcan otra fórmula de reajuste periódico.*", para significar que el incremento debe liquidarse en el porcentaje establecido por el gobierno nacional del IPC anual y no por el porcentaje del SMMLV.

Ahora, revisados los documentos anexos al escrito demandatario ejecutivo de alimentos, se cuenta con el registro civil de nacimiento de **Neider Esteban Martínez Días**, con NUIP No. 1.123.204.898, nacido el 12 de diciembre de 2005, que, a la fecha 23 de enero del 2024 cuando fue presentada la demanda cumplió la edad de 18 años; por consiguiente, debe aportarse el poder otorgado a un profesional en derecho con facultades para que lo represente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS - PUTUMAYO**,

RESUELVE:

PRIMERO: **NO LIBRAR** mandamiento de pago dentro la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por el abogado **Henrry Fernando Guerrero Meneses** en su condición de defensor de familiar del Centro Zonal Puerto Asís – ICBF Regional Putumayo, en representación de **Neider Esteban Martínez Diaz**, en contra del señor **Fabian Martínez,** identificado con la C. C. No. 97.437.167. Lo anterior en atención a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5acf1efc5d16f48a6c06fc4e78771fc89108c14855381bfa879d7ee68d5833**
Documento generado en 08/02/2024 05:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica